

relaciones sociales, la observancia de las reglas técnicas es como contenido de las normas morales y jurídicas. Bien sabe la Moral que la técnica es un medio eficazísimo para la vida del Derecho: creación, interpretación y aplicación del Derecho y para su progreso. Pero el error estará en convertir al Derecho solamente en técnica y ciencia, prescindiendo de su contenido sustancial. Entre el Derecho-técnica y el Derecho-ética, no cabe duda que Del Vecchio opta por este último.

En *Dispute sul Diritto naturale* y *Ancora sul Diritto naturale* vuelve Del Vecchio sobre su tema obsesionante en estos últimos años: el Derecho natural. Es como si dijéramos la idea dominante del autor, alrededor de la cual va construyendo la magnífica sinfonía de sus últimos ensayos. Casi veinte años separan ambos escritos; el primero fue publicado en 1948 y el segundo es el texto de un discurso, *Sul Diritto naturale*, a la Facultad de Jurisprudencia de Buenos Aires en 1967.

La universalidad del Derecho, la vigencia siempre presente de los principios superiores de todo ordenamiento jurídico vigente, la necesidad de un «criterio» para juzgar la legalidad y distinguir ésta de la legitimidad; el problema del «derecho del derecho», o sea, de la justificación y fundamentación del Derecho, porque «justificar» es algo más que «explicar»; la esencia y dignidad de la persona humana, cuyas exigencias se traducen en sus «derechos naturales»; la máxima de justicia, fundada en la ley natural; los principios del Derecho «ínsitos en la naturaleza como vocación ideal», son tantos y tantos problemas que arguyen preguntarse *ancora sul Diritto naturale* y afirmarle como presente todavía e imprescindiblemente en la vida social humana.

*La paz en el mundo*, tema de gran preocupación en Del Vecchio y al que con otros títulos ha dedicado ensayos anteriores, es otro de los estudios de este libro.

*Individualità, socialità e socialismo, Il dramma della vita del diritto, Sulla perennità del diritto, Sul diritto comparato, etc.*, son otros tantos trabajos cuyos solos enunciados revelan su importancia y el «vario argumento» enunciado por su autor.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Parerga III*. Saggi giuridici, filosofici, e di vario argomento. Milano, Dott A. Giuffré, 1966. 294 págs.

*Parerga* es el título con el que Del Vecchio ha publicado en estos últimos años una serie de escritos y ensayos filosóficos, jurídicos y políticos en los que ha querido continuar su fecundo y largo magisterio.

Al libro que ahora presentamos han precedido sus homónimos *Parerga I*, Saggi filosofici e giuridici (1961), y *Parerga II*, Saggi politici e di vario argomento (1963). Todos ellos, como nos indica el título, son «ensayos» filosóficos, jurídicos, políticos y otros, en los que el «variado argumento» no es menos lección y enseñanza que sus acompañantes. Porque cualquier ocasión (un discurso, una recensión, un prólogo) es buena para que un



buen maestro—y Del Vecchio es maestro consumado—prodigue la riqueza de su pensamiento y exponga su doctrina.

Los ensayos son breves, pero precisamente en esa concisión, en la que sin sobrar nada, nada falta, admiramos la madurez y precisión intelectual de su autor. Termina Del Vecchio este libro con un apéndice, que es un soneto dedicado a los filósofos. Porque también Del Vecchio, como Dante, Vico y D'Annunzio, tan admirados por él y de tanta influencia en su pensamiento, es poeta.

A través de estos ensayos y trabajos, que no pretendemos examinar por separado, se encuentran reiteradas algunas ideas fundamentales y dominantes de la doctrina, ya conocida, de Del Vecchio, que en otro lugar (en nuestro libro *Concepciones iusnaturalistas actuales*, Madrid, 1967) hemos calificado como un personalismo iusnaturalista.

Así, afirma que cuando se empieza a reflexionar sobre la idea de justicia para buscar su principio esencial, se presenta en seguida a la mente humana la idea de *igualdad*. A la limitación matemática pitagórica ha sucedido la igualdad del estoicismo precristiano y, sobre todo, la igualdad de la fraternidad humana, afirmada por el Cristianismo. Igualdad en la ley de la caridad y del amor (pág. 32).

El reconocimiento de la dignidad y de la personalidad jurídica de todo ser humano, sin excepción alguna, determina una igualdad fundamental y un principio que debemos considerar como absolutamente válido. Racionalmente entendido y aprendido, este principio debería constituir, en sentir de Del Vecchio, la base de una *societas humani generis* en la que la Humanidad formase un Estado único. Ninguna diferencia por diversidad de raza, creencias religiosas, sexo, etc. Porque «la dignidad del ser humano es sustancialmente *igual* en todas las fases de la vida».

Pero ya se cuida muy bien Del Vecchio de no confundir esta igualdad con el *igualitarismo* de los individuos y de los pueblos. Por lo que se refiere a los individuos, es muy varia su capacidad real y sería contrario a la razón no tener esto en cuenta, por una falsa aplicación del concepto de igualdad. Las llamadas en los Códigos causas modificativas de la capacidad de obrar y las limitaciones de ciertos derechos políticos a las personas son exigencias indiscutibles y en nada se oponen al principio de igualdad en el sentido filosófico expuesto. La justicia y la equidad postulan de consuno esta diversidad de trato.

Esta crítica del igualitarismo que hace Del Vecchio a través del ensayo *Egualganza e inegualganza*, la encontramos subrayada en *Diritto, Stato e Politica*, en donde afirma que «un falso igualitarismo que no tenga en cuenta las diferencias de capacidad, de méritos y de aptitudes, es un gravísimo error» (pág. 57). Y de este error no está exenta la organización internacional por lo que se refiere a los Estados. Así, la adhesión a la «sociedad universal» no significa que a todos los Estados deban atribuirse en el organismo social iguales funciones y poderes. Debe aplicarse aquí—dice Del Vecchio—la distinción entre Estados legítimos o de justicia y aquellos que desconocen los derechos esenciales de la persona humana. No obstante, la O. N. U.—lamenta el autor—«ha admitido en su seno un gran número de pueblos apenas salidos de la barbarie y privados



de normas válidas constitucionales, equiparándoles a los Estados más civilizados del mundo».

Idéntica crítica encontramos en su escrito *L'abdicazione della cultura* (páginas 132 y siguientes), cuando dice que «una errónea interpretación de la idea de igualdad ha obligado a unos Estados y otros lo han hecho voluntariamente, a retirarse y abandonar su función de instrumentos de civilización» y su misión de «órganos de progreso». Pero la independencia concedida a algunos pueblos incapaces de valerse rectamente, «ha producido en varios países una semianarquía, con sangrientas explosiones de feroz racismo».

No menos grave y deplorable—sigue diciendo Del Vecchio—es el hecho de que el olvido de los derechos de la cultura y de la civilización «haya penetrado también en la Organización de las Naciones Unidas», ya que tras haber establecido una «absurda jerarquía entre los Estados miembros», concediendo un privilegio a los llamados *original members* y poniendo a los demás Estados, aun muy civilizados, en condiciones de permanente inferioridad, dicha Organización ha cometido también el error de acordar la paridad de derechos entre los Estados «apenas salidos de la barbarie» y los Estados «legítimos y de altísima civilización» (pág. 133). Por «un mal entendido principio igualitario—vuelve a repetir—se han atribuido funciones, aun importantes, a entes no en grado de poderlas cumplir, poniendo con esto en peligro la paz del mundo».

Esta es la apreciación de Del Vecchio, quien, no obstante, confía en que la crisis a que responde ese retrato será superada. Pero para ello «es preciso que los valores del espíritu sean enérgicamente defendidos y se ponga un freno a la abdicación de la cultura».

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

DÍAZ, Elías: *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Cuadernos para el Diálogo. Madrid, 1966. 142 págs.

En su construcción teórica, el autor toma como punto de partida el Estado de Derecho liberal, caracterizado por las notas del imperio de la ley, existencia de un régimen de separación de poderes, el sometimiento de la Administración a la ley y el respeto de los derechos fundamentales. Tales caracteres, según se interpretan, se estiman *conquistas irreversibles* de la historia política. Luego hace una larga referencia al fascismo y al Estado totalitario, concluyendo, como era de esperar, que el «Estado nacional-socialista alemán, al igual que el Estado fascista italiano y otras manifestaciones totalitarias a ellos asimilables, aparecen como la antítesis del Estado de Derecho» (pág. 63). Como superación del Estado totalitario presenta dos nuevas soluciones: la del *Estado social de Derecho* (o «neocapitalismo») y la del *Estado democrático de Derecho* (o «socialismo marxista»). Estas dos clases de Estados de Derecho aparecen, más que como dos alternativas, como dos procesos evolutivos del Estado de Derecho libe-